Año de 1937 Viernes 12 de Febrero Núm. 19

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el criterio adoptado para el Colegio de Huérfanos de Hacienda en la Orden de 9 de Diciembre último, y con el propósito de conseguir que la «Mutualidad del Personal de Aduanas», creada por R. D. de 22 de Julio de 1930, atienda a sus plausibles fines, cumpliéndoles en lo esencial y especialmente respecto de quienes ostenten en la actualidad un derecho ya reconocido, he acordado:

Primero. Que en la Sucursal del Banco de España de La Coruña, se abra una cuenta a nombre de la «Mutualidad del Personal de Aduanas», en la que deberán ingresarse antes del día 16 del corriente mes, todas las cuotas que han debido pagar los funcionarios obligados a ello, a partir del 1.º de Agosto último. Las sucesivas se ingresarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y

Segundo. Que los Sres. Administrador y segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, actuando conjuntamente, administrarán provisionalmente los fondos de dicha cuenta, aplicándoles al pago de los gastos imprescindibles y urgentes causados y que se causen con posterioridad, ajustándose en su función en todo lo que sea posible a las normas porque se regía la referida «Mutualidad» y con la obligación de someter en su día el resultado de su gestión a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

En vista de que son varias las consultas que llegan a esta Junta Técnica sobre el Organismo competente para conocer en las cuestiones que afecten a Sanidad y Beneficencia, se previene que, mientras no se disponga lo contrario, cuantos asuntos se refieran a los expresados Servicios, serán despachados y resueltos por el Gobierno General del Estado, a cuyo Organismo serán dirigidos todos los documentos relacionados con los mismos.

Burgos, 5 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Gobernador General del Estado.

Excmo. Sr.:

Para lograr la uniforme aplicación del decreto número 90, de 30 de Noviembre último, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales expedirán las certificaciones aludidas en el artículo 1.º del decreto citado en papel de 3 pesetas, debiendo ser solicitadas en papel de 1 peseta 50 céntimos, sin que pueda exceder de una peseta la cantidad que se exija por la expedición y toda clase de diligencias relacionadas con la misma.

Artículo 2.º Si en la certificación expedida por el encargado del Registro de Actos de Ultima Voluntad, que funciona en esa Comisión, apareciere que ha otorgado testamento una persona fallecida después del 30 de Junio último, se prescindirá de los documentos indicados en el artículo 1.º del mencionado decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimos Sres.:

A fin de que el funcionamiento del Registro general de actos de última voluntad sea lo más perfecto posible, se recuerda a los Sres. Decanos de los Colegios Notariales, quienes a su vez deberán hacerlo a los Notarios de su territorio, la más puntual observancia de los plazos señalados en los artículos 11 y 12 del Anexo II al Reglamento de 8 de Agosto de 1935 para la remisión de los partes de testamento por los Notarios y demás obligados a hacerlo al Decanato respectivo y por éstos a la Comisión de mi presidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(Del B. O. del E. n.º 109, 6 Febrero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: El derecho reconocido a no pocas entidades de verificar el pago de los impuestos en determinado territorio, ya se trate de exacciones que sobre las mismas pesan, ora de tributos que aun afectando a terceros, ellas han de ingresar en el Tesoro como consecuencia de la retención indirecta practicada, no ofrece la menor dificultad en circunstancias normales, por no entrañar perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.

No ocurre lo propio, sin embargo, cuando parte del territorio y precisamente aquel en que aparecía domiciliado el pago de referencia, no está enclavado en la zona liberada, ya que de subsistir la facultad otorgada pudiera lograrse de hecho una exención fiscal, o cuando menos un aplazamiento de pago, que ni consideraciones de justicia abonarían, ni las propias conveniencias del Tesoro podrían apoyar.

Es, pues, indispensable poner término a esa situación, completando medidas que desde la iniciación del Movimiento Nacional han venido adoptándose en diferentes sectores fiscales. A esa finalidad responde la presente orden, encaminada también a regularizar la función recaudatoria, mediante normas que la realidad impone, en ciertas contribuciónes, y que tendrán ulteriores desenvolvimientos, tratándose de los restantes recursos que nutren la Hacienda Pública.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, conformándose con la propuesta formulada por esa Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio—incluso del comprendido en el artículo once de la tarifa primera de la ley reguladora de este tributo—tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluídas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia de régimen común.

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades--tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la ley de 19 Junio de 1936--, serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad; viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de Julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de Mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de

tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de Marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1.º del corriente mes, inserta en el *Boletín* del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de Noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En la norma primera de la Orden de 10 de Enero último, se previene que se entenderán comprendidas en el artículo primero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, además de las que expresa la Orden, cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a las que menciona la Orden citada, a juicio de esta Junta Técnica.

En su virtud, se dispone que se entiendan comprendidas en el artículo primero del citado Decreto, además de las entidades expresadas en la norma aludida, el «Partido Socialista Unificado de Cataluña» (P. S. U. C.), «Unión de Rabassaires», «Acción Catalana Republicana» (partido catalanista republicano), «Unión Democrática de Cataluña» y «Estat Catalá».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Como consecuencia a la disposición 7.ª de las instrucciones dadas a este Gobierno General en 5 de Octubre próximo pasado y resolución adoptada en 1.º de Febrero de 1937 por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se ha dispuesto que de todas las multas que se impongan por los Gobernadores Civiles, el 33 por 100 de las mismas se habrá de aplicarse a la Beneficencia, y siendo esto así, y toda vez que la Beneficencia, con la nueva forma que se la está dando, tiende a dotarse de fondos propios, parece lógico que se determine el lugar en que dicha participación en las multas ha de ingresarse, que no puede ser otro más que en el «Fondo Benéfico-Social», y como a este Gobierno General está encomendada dicha función, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las multas impuestas o que se impongan por los Gobernadores Civiles, deberá reintegrarse el 33 por 100 de las mismas en el fondo o cuenta que bajo el título de «Fondo Benéfico-Social» deberá existir en cada una de las Sucursales del Banco de España o Bancos particulares de cada provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores Civiles deberán dar cuenta a este Gobierno General de todos los ingresos que por este concepto hagan en dicha cuenta, con especificación y detalle máximo, debiendo cumplirlo estrictamente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 5 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas.

Como ampliación a la Orden de este Gobierno General, fecha 21 de Enero próximo pasado (B. O. número 98), y como aclaración a las consultas hechas por varios Ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispone lo siguiente:

1.º Los beneficios del Decreto número 174 de 9 de Enero último (B. O. núm. 83), comprenden no sólamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados, siempre que reunan las condiciones que determinan los apartados a) b) y c) del artículo 1.º del mencionado Decreto.

2.º La declaración jurada, modelo núm. 1, a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de este Gobierno General de 21 de Enero próximo pasado (B. O. núm. 98), ha sido publicada con algunos errores de imprenta que conviene subsanar, por lo que se entenderá modificada en la forma siguiente:

a) Inmediatamente encima del encasillado irá la siguiente inscripción: «Declaración jurada que presenta el que suscribe bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español, fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

A continuación y debajo del encasillado irá la fecha, firma y rúbrica del que solicita la subvención.

b) El informe de la Junta Municipal y firma del Presidente y Secretario de la misma, que por error de imprenta figuran en el anverso de la declaración jurada, deberán ir en el reverso.

Para mayor claridad, se inserta un modelo del referido estado núm. 1, tal y como ha de quedar después de hechas las anteriores rectificaciones. En él se expresa igualmente, en evitación de dudas, la forma en que han de llevarse las diversas casillas del mismo.

3.º El Padrón que con arreglo al artículo 3.º de la referida Orden, han de formar las Juntas Municipales, se ajustará al modelo que con el núm. 4 se inserta en esta circular, extendiéndose las diversas casillas del mismo de conformidad con lo que indican las notas que figuran al pie de dicho estado.

Este padron deberá hacerse por orden alfabético de apellidos.

4.º Todos los impresos necesarios para este servicio deberán ser facilitados por las Juntas provinciales a las Municipales respectivas y con cargo al fondo «Subsidio pro-combatientes».

Valladolid, 3 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés,

---

Si en todn momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos porque atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible, ya que además de la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias que con tanta abnegación y heroismo defienden en los distintos frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte a esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoistas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquélla de que se carezca, de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado Español*, se procederá por las Juntas de Abastos a ordenar sean remitidos a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos y ganados que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los Tenedores de las mismas, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de Marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de su respectiva provincia, debidamente comprobado, propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta provincial respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, conocedor este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de abastecimiento, tanto del Ejército como de la población civil.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán nota de precios de los artículos cuya relación envien, especificando si son de tasa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido con relación al 18 de Julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en baja estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta Orden remitan relaciones juradas del precio de los artículos no incluídos en la relación que se acompaña a la misma, y que se expendan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituídos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada de almace-

nistas o detallistas, para que, una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligatarios en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en esta orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis órdenes deberán cuidar estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, imponiendo multas y procediendo si es preciso a la incautación contra aquellos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesan.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificio con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España.

Valladolid, 3 de Febrero de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIEATRIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A VIDA	A MUERTE	
Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar. — Años del contrato, 5..	«El Pinar»......	4.504	1.589	38.197,40

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 5 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del B. O. del E., núm. 110 de 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En previsión del día en que nuestro glorioso Ejército, triunfador de la Revolución, entre en la capital de España, y ante la ineludible necesidad de que la organización de la enseñanza primaria responda desde el primer momento a las exigencias de la nueva España, y habida cuenta de que únicamente con unidad de dirección y de mando, se puede conseguir la puesta en marcha de tan importante servicio.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea una Delegación extraordinaria para organizar la vida escolar en la ciudad de Madrid y en toda su provincia, que será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Cultura y Enseñanza, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicho Delegado dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse directamente a todas las autoridades docentes de España.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponde a la Delegación extraordinaria separar y nombrar, con carácter provisional, al personal docente de primera enseñanza que queda bajo su jurisdicción.

Artículo 5.º. También, y con el mismo carácter provisional, organizará la Inspección y la Administración de la Primera Enseñanza y toda clase de servicios relacionados con el Maestro, la Escuela y el Niño.

Artículo 6.º Cuidará preferentemente de la recogida y asistencia de la población escolar, ahora más que nunca necesitada de la protección oficial, y regulará la reapertura de los establecimientos docentes primarios, tanto nacionales como municipales y privados con arreglo a las conveniencias y disponibilidades de cada momento.

Artículo 7.º Igualmente regulará la reapertura y funcionamiento de las Escuelas Normales femeninas del Magisterio y hará la designación provisional de todo su personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Artículo 8.º No se podrá organizar, dentro de su jurisdicción, ninguna clase de servicios relacionados con la enseñanza primaria, sin contar previamente con la autorización del Delegado.

Artículo 9.º Las autoridades civiles y militares prestarán al Delegado las asistencias que estime éste necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 10. La Delegación extraordinaria de Primera Enseñanza de Madrid, disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Burgos, 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel, y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemen ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso directo colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.ª Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su Patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

(Del B. O. del E. n.º 111, 8 Febrero.)

448

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde del Ayuntamiento de Abades me comunica que el día 29 de Enero último y hora de las diez de su mañana, y sin que hasta hoy se conozca su paradero, ha desaparecido de su domicilio el vecino de aquella localidad Fermin de Andrés Callejo, cuyas señas personales son las siguientes:

Estatura regular, barba canosa, de edad sobre 48 años, mal vestido, padece con frecuencia de ataques y no lleva consigo documento alguno.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente, para el de la Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia, Alcaldes y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, a fin de que se practiquen las oportunas pesquisas encaminadas a la captura de dicho desaparecido.

Segovia, 9 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

414

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuellar», la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, y dando cumplimiento a la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Frumales y Moraleja de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Excma. Diputación, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se presenten contra el contratista don Gregorio Palomero Ortega, vecino de Moraleja de Cuéllar, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal:

Segovia, 3 de Febrero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario.

381

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 5 al 10 y 6 al 10 de las carreteras de tercer orden de Cuéllar a Arévalo y Santa María de Nieva a Olmedo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Arroyo de Cuéllar, Chañe, Nieva y Nava de la Asunción, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los

referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Fraile; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Gallego de Chaves.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 31 y 37 al 43 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Carbonero el Mayor y Navalmanzano, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Antero Otones; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Gallego de Chaves.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 44 al 48 y 63,500 al 67,500 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, y en cuplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Pinarejos, Gomezserracín, Escobar y Torregutiérrez, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra et contratista de dichas obras don Ignacio Laera; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 3 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Gallego de Chaves.

427

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En virtud de lo dispuesto por la Comisión de Cultura y Enseñanza en orden de 30 de Octubre último y demás complementarias que regulan la provisión de Escuelas interinamente, así como las emanadas igualmente del Rectorado de la Universidad de Valladolid, con los mismos fines, el Jefe de la Sección Administrativa que suscribe hace la siguiente propuesta de nombramientos interinos de Maestros y Maestras para las Escuelas que se indican.

MAESTROS

D. Bonifacio Tejedor Tejedor, para la sección de la graduada mixta de Zarzuela del Pinar.

D. Tomás Barbero Abella, para la unitaria de niños de Torre Val de San Pedro.

D. Juan Mozo Lomillos, para la mixta de Maestro de Arevalillo de Cega.

MAESTRAS

D.ª María del Amparo Herrero Escudero, para la unitaria de niñas de San Cristóbal de la Vega.

D.ª Dominga Muñoz García, para la unitaria n.º 1 de niños de Olombrada.

D.ª M.ª Purificación del Pozo Escudero, para la unitaria de niños de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

D.ª Brígida Martín Luengo, para la mixta de Maestro de Rades, del Ayuntamiento de Ped. aza.

D.ª Marina González Sánchez, para la unitaria de niños de Sebúlcor.

D.ª Victoria María Ruano Escolar, para la sección de la graduada de niños de El Espinar.

D.ª Pilar Reig López, para la mixta de Maestro de Cascajares.

D.ª María Cruz Sombría Martín, para la unitaria núm. 2 de niños de San Rafael, del Ayuntamienlo de El Espinar.

D.ª Angela González Garzón, para la unitaria de niños del barrio de la Estación del Ayuntamiento de El Espinar.

D.ª Valentina Mesonero Dimas, para la unitaria de niños de Vegas de Matute.

D.ª Basilisa Esteban Priego, para la mixta de Maestro de Torrecaballeros.

D.ª Matilde Martín Peña, para la mixta de Maestra de Riahuelas.

D.ª Angela Bermejo Perlado, para la unitaria de niños de Sangarcía.

D.ª Angela Gómez Aparicio, para la sección graduada mixta de Fuenterrebollo.

D.ª Margarita Herrero Gregoris, para la unitaria de niños de San Pedro de Gaíllos.

D.ª María Fuencisla Gil Herrero, para la unitaria núm. 2 de niños de Lastras de Cuéllar.

D.ª Marcionila López y López, para la unitaria de niños de Marazuela.

D.ª María de los Angeles Cabestrero Perlado, para la mixta de Maestro de Cerezo de Abajo.

D.ª Luz Masa y García-Cuesta, para la mixta de Maestro de Pelayos del Arroyo.

D.ª Petra Miguel García, para la mixta de Maestro de Becerril de Ayllón.

D.ª Juliana Camarero Arroyo, para la mixta de Maestro de Tejares, del Ayuntamiento de Fuentesoto.

D.ª Marina Conejo Bezos, para la mixta de Maestro de Castrillo de Sepúlveda.

D.ª Tomasa Valle Santos, para la unitaria de Maestro de Labajos.

D.ª María Fuencisla Martín Aparicio, para la unitaria de niños número 1 de Sanchonuño.

D.ª Mercedes Sánchez Jorge, para la unitaria de niños deTorregutiérrez, del Ayuntamiento de Cuéllar.

D.ª Josefa Burgos Serna, para la mixta de Maestro de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Sepúlveda.

D.ª Lucrecia Nogales López, para la unitaria de niños de Navares de Ayuso.

D.ª Dolores Prados Beltrán, para la unitaria de niños de Aldeasoña.

D.ª Pilar Torres Lerín, para la unitaria de niños número 2 de Sanchonuño.

Lo que se hace público al objeto de que puedan los interesados presentar en esta Sección Administrativa las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 9 de Febrero de 1937. — El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden de 11 del pasado mes de Enero (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18), y teniendo en cuenta que en esta provincia quedan Maestras sin colocar por falta de Escuelas y sin embargo existen un gran número de Escuelas vacantes de Maestros, por el presente se abre un nuevo plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que las Maestras que deseen servir Escuelas de Maestros, hagan la correspondiente petición por instancia dirigida al Sr. Jefe de la Sección Administrativa en la que expresarán este deseo, sin acompañar más documentos las que los tienen presentados con arreglo a la orden de 30 de Octubre último, y las demás deben acompañar a la instancia de petición los documentos que dicha orden enumera, a fin de hacer la correspondiente propuesta al Sr. Rector del Distrito Universitario.

Segovia, 9 de Febrero de 1937. — El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

426

SEGOVIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dieciocho de Noviembre último, acordó por unanimidad enajenar, mediante subasta, un solar de su propiedad sito en la calle de la Hoya, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio de ciento ochenta y dos pesetas y seis céntimos (182,06 pesetas).

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por persona con poder bastanteado, con ejercicio del colegio de esta Ciudad, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de veinticinco pesetas (25 pesetas) en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes del arbitrio municipal.

La subasta tendrá lugar el día dieciséis de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924. Las proposiciones se presentarán durante media hora, acompañando la cédula personal los interesados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de Secretaría durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse, llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar sito en la calle de la Hoya»).

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para la enajenación del solar sito en la calle de la Hoya y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción del precedente anuncio serán de cuenta del adjudicatario).

405

ZARZUELA DEL PINAR

Cuarta subasta

El día 20 del actual, y ante el señor Alcalde de este Ayuntamiento, Regidor Síndico y un empleado del ramo de montes, con asistencia del Secretario, tendrá lugar, á las once de la mañana, la celebración de la cuarta subasta del aprovechamiento de 700 pinos de corta del monte de estos propios, con la rebaja del 40 por 100 sobre la primitiva tasación, o sea por la cantidad de 1.192 pesetas y demás gastos que se expresan en el plan aprobado y pliego de condiciones.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el anterior de la subasta.

Zarzuela del Pinar, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Marcelino Olmos Ballesteros.

398

TORRECILLA DEL PINAR

Segunda subasta

Declarada desierta la subasta de 31 pinos secos y caídos por los vientos, del monte de estos propios, núm. 53 del catálogo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 2, de fecha 4 de Enero último, por el presente se anuncia segunda subasta para el día 20 de Febrero actual y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones señaladas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Torrecilla del Pinar, 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Federico González.

410

PARADINAS

Don Victoriano Pérez García, Alcalde Presidente de Paradinas.

Hago saber: A todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas de su propiedad o las exploten como colonos dentro de este término municipal y que sean deudores a este Municipio del repartimiento de utilidades del año de 1936 y anteriores; que hasta el día 20 del actual pueden hacer efectivas sus cuotas en la oficina recaudadora de Santa María de Nieva, de don Rafael Pérez (Procurador de los Tribunales), pues transcurrido dicho plazo se procederá a exigirlo por la vía de apremio, con imposición de recargos.

Paradinas, 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

343

ARROYO DE CUELLAR

Subasta de charcas para pesca

El día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pesca en las charcas de la propiedad de este Municipio, tituladas «Adovera», «Lagartera» y «Angostillo», por término de cinco años, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas cada anualidad, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora de la señalada, consignando el 5 por 100 de tasación y acompañadas de la cédula personal, con sujeción al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Arroyo de Cuéllar, 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Daniel Yuste.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de pesca de las charcas «Adovera», «Lagartera» y «Angostillo», de este Municipio, por cinco años, ofreciendo por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra) y aceptando todas las condiciones del remate.

(Fecha y firma).

409

ALDEA REAL

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de sus representantes legales, para el acto de cierre del alistamiento y clasificación de soldados y declaración de los mismos, que tendrá lugar el día 14 y 21 de los corrientes, a las ocho de su mañana; advirtiéndoles que la asistencia a este último es obligatoria, bajo apercibimiento de que si no concurren personalmente serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Calvo Herranz, Mariano, hijo de Julio y de María.

Herranz Alvarez, Maximino, hijo de maximino y Brigida.

Perlado Polo, Benjamín, hijo de Tomás y de Josefa.

Rosa Migueláñez, Miguel, hijo de Frutos y de Nicolasa.

Aldea Real, 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde Presidente, Emeterio Escribano.

416

MADERUELO

Hallándose incluídos en el alistamiento y rectificación del mismo para el reemplazo de 1937 los mozos Angel de Diego de Lama, que nació en este pueblo el día 31 de Mayo de 1916, hijo de Fortunato y de Juana, y Justino Granda del Val, que nació en el mismo el 13 de Abril de dicho año, hijo de Ignacio y de María Mercedes, los cuales residían en Madrid en la fecha del levantamiento del glorioso Ejércitos militar salvador de España, e ignorándose en la actualidad su paradero, se les cita a ambos por el presente para que comparezcan, por sí o por persona que les represente, en esta Casa Consistorial, en los días 14 y 21 del actual, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y la clasificación y declaración de soldados para dicho reemplazo; previniéndoles que si no lo verifican ni alegan causa justa les parará el perjuicio a que haya lugar.

Maderuelo a 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Angel Sanz.

TUREGANO 373

Tercera subasta

Habiendo resultado también desierta la segunda subasta de los 170 pinos, que cubican 68,711 m. c. de madera, y 63,403 de leña de tronco, procedente del monte de estos propios, siendo su tasación en esta tercera subasta, por haber rebajado un 10 por 100 de la primitiva tasación, la de dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos, teniendo en cuenta las restantes condiciones que rigieron en las anteriores, y que aparecen insertas en los Boletines Oficiales fechas 2 de Diciembre de 1936, número 145 y del día 8 de Enero próximo pasado, número 4, a las que deberán atenerse los licitadores.

Esta tercera subasta tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales, y los pliegos cerrados deberán presentarse hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta.

Turégano, 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Camarero.

356

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual el mozo Manuel Pascual Rubio, hijo de Santos y Ruperta, e ignorándose su actual paradero y residencia, por la presente se le cita y notifica para que comparezca en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 31 de Enero a la rectificación del alistamiento, el día 14 de Febrero a la rectificación y cierre definitivo y el día 21 de idem a la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, firmo la presente en Valdevacas y Guijar a 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

417

CAMPO DE CUELLAR

RECTIFICACIÓN

Con el fin de evitar posibles equivocaciones respecto a la cantidad que ha de servir de base para la tasación de la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Argantilla y Currios, de 2.500 pinos a vida y 650 pinos a muerte, cuyo anuncio se halla expuesto en el *Boletín Oficial del Estado* número 104 de fecha 1.º del actual mes, se aclara por medio del presente, que dicha subasta se celebrará el día y hora señalada, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil trescientas sesenta pesetas por el quinquenio, en lugar de veinte mil trescientas pesetas que aparece en dicho anuncio.

Campo de Cuéllar a 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Mariano de Santos.

350

ANAYA

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Joaquín Ayuso Garcillán, hijo de Marcelino y Salustiana, que nació en este pueblo en 17 de Abril de 1916, el cual se encontraba residiendo en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del Boletin Oficial de la provincia a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días y horas que señala el vigente reglamento; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar causa justa que lo impida, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo ha sido incluído en este alistamiento, y se le cita en igual forma que al anterior, el mozo Julián Gallego Soblechero, hijo de Paulino y Estefanía, que nació en este pueblo en 12 de Agosto de 1916, el cual se encontraba sirviendo en filas, voluntario, en el regimiento de Artillería Ligero núm. 1, de guarnición en Getafe, Madrid.

Anaya, 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Enrique Sanz.

361

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos Nicolás Hernando Atienza, hijo de Eduardo y Romana, y Gregorio Berzal Hernanz, hijo de Gregorio y Angeles, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres y tutores, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, a las diez de su mañana; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicha Casa Consistorial, a la misma hora del día 21 de dicho mes de Febrero; advirtiéndoles que si no comparecen a dichas operaciones les pararán los perjuicios consiguientes.

Ventosilla y Tejadilla, a 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Félix Hernanz.

303

COLLADO HERMOSO

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para que pueda ser examinado por el que lo crea conveniente y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Collado Hermoso a 28 de Enero de 1937.—El Alcalde, Wenceslao Berrocal.

353

YANGUAS DE ERESMA.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, asi como el de sus padres, tutores o representantes, se les cita por medio del presente, a fin de que concurran a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento que se celebrará el día 14 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 21 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar causa justa que lo impida, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

David González González, hijo de David y de Petra.

Jaime Ambrosio Rubio Repulles, hijo de Pablo y de Josefina.

Yanguas de Eresma, 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

366

ENCINAS

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Juan Antonio Sanz Sebastián, hijo de Teodoro y Liboria, que nació en este pueblo el 12 de Junio del año 1916, el cual, según manifestaciones de su familia residía en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, los días y horas que señala el vigente reglamento de quintas; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar causas justas que lo impidan le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Encinas, 2 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

359

SAMBOAL

Ignorándose el paradero de Francisco Justa Expósito, hijo de Francisca, que nació en este pueblo el día 17 de Septiembre de 1916, y habiendo sido incluído en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, se cita a éste, sus padres, amos o tutores para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará en esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo respectivamente a las doce los dos primeros y a las ocho de la mañana el último, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no comparece o deja de estar representado ni alegar justa causa que se lo impida.

Samboal, 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Ramón Alonso.

360

CABALLAR

Comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Luis Calvo Arribas, natural de este pueblo e hijo de Ignacio y de Segunda, los cuales antes del glorioso movimiento nacional tenían su domicilio en Madrid, calle del Pacífico, número 48; más no pudiendo comunicar con dicha capital debido al citado movimiento, e ignorar su actual domicilio, por el presente se cita a expresado mozo o a sus padres o tutores, para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 de Febrero a las diez de la mañana.

La asistencia al último acto es obligatoria, y de no comparecer a él personalmente el mozo, o persona que legalmente le represente, será clarado prófugo.

Caballar, 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

357

LA CUESTA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército, del corriente, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto del cierre de rectificación del alistamiento

definitivo, que tendrá lugar el día catorce de Febrero próximo, a la una de su tarde, y por último a la de clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a la hora antes expresada, y el día 21 de Febrero; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operacionea, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Santiago Andrés Robledo, hijo de Santiago y Elvigia.

Nazario Heredero García, hijo de Pantaleón y Basilisa.

La Cuesta, 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, Demetrio García.

364

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, como empadronado en el mismo, Antonio Arranz Osa, hijo de Mariano y Casimira, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, como a sus padres, parientes, tutores, etc., de quienes dependa, para que concurran a la Casa Consistorial de este pueblo, personalmente o por medio de representante legal, no habiéndolo hecho en el día de hoy, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días 14 y 21, respectivamente, de Febrero próximo, a las diez de la mañana, el primero, y a las catorce, el de la clasificación; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo en caso contrario.

Santibáñez de Ayllón a 31 de Enero de 1937.—El Alcalde, Julián Sanz.

362

CONVOCATORIA

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones darán comienzo a las nueve horas del día 14 de Febrero y terminarán a las doce horas del mismo, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante las mesas de escrutinio formadas por los Vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quienes elija, que no podrán ser más que cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, es decir, por tantos individuos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace púbiico para general conocimiento y efectos.

Urueñas, 1.º de Febrero de 1937. Los Presidentes, Mariano Orcajo.—Juan Sanz.—V.º B.º:El Alcalde, Nicasio Orcajo.

400

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades del pueblo de RIBOTA, comenzando las elecciones a las diez de la mañana y terminando a las doce de dicho día 14 del corriente, con idénticas normas que el anterior.

399

BERCIAL

Incluído en el alistamiento y rectificación de quintos de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, el mozo Modesto Montalvo Barrero, hijo de Faustino y Honorata, que nació en este pueblo el día 23 de Junio de 1916, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita al referido mozo y a sus representantes, para que couparezca al acto de rectificación definitiva del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 14 y 21 de los corrientes respectivamente.

Se previene que la falta de presentación del mozo o sus representántes en el acto de clasificación y declaración de soldados, dará lugar a la instrución de expediente de prófugo.

Bercial a 5 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Mariano Rivilla.

354

RECTIFICACION

Inserto en el Boletín Oficial de la provincla correspondiente al día 25 del mes actual, el anuncio de subasta del aprovechamiento de resinación del monte n.º 184 del catálogo, de los propios de este pueblo, queda rectificado el párrafo 1.º de dicho anuncio en el sentido de que la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días desde la fecha en que aparezca el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y con sujeción además de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y a las normas dictadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de los corrientes.

Carrascal del Río, 30 de Enero de 1937.—El Gestor Presidente, Doroteo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

391

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Alejandro González González (a) Cartabón, de 28 años de edad, hijo de David y Petra, cerámico; Fernando Company Sanz, de 33 años, hijo de José y Emilia, operador de cinematógrafo; Alejandro González Gómez (a) Alex, de 31 años, hijo de Benito y Timotea, dibujante; Francisco Alvarez Matesanz, de 33 años, hijo de Francisco y Julia, Maestro nacional; Alejandro Arranz Marinas (a) Lerroux, de 23 años, hijo de Leandro y Segunda, jornalero; Gaspar Duque Serrano (a) Gasparón, de 33 años, hijo de Mariano e Isabel, albañil; Faustino Sidro Montañés (a) El Hospiciano, hijo de padres desconocidos, jornalero, naturales de Segovia; Francisco Polo Lázaro, de 27 años, hijo de Ezequiel y María, natural de Fuentepelayo, jornalero; José Peña Huertas, de 36 años, hijo de Gabriel y Tomasa, natural de Pelayos del Arroyo, empleado; Manuel Serrano González (a) Francés pequeño, de 18 años, hijo de Francisco y María, nacido en Francia, jornalero; Paulino González González, de 26 años, hijo de David y Petra, chófer, natural de Segovia; Manuel Tamayo Benito, de 24 años, hijo de Leto y Carlota, natural de Burgos, Profesor de Instituto; Nicolás Alvaro Lobo (a) Cañero, hijo de Juan y Santas, natural de Sepúlveca, cerámico; Atilano-Félix Guantes Herrero, de 30 años de edad, hijo de Antolín y María, natural de Castronuño, ferroviario; Manuel Bear Solana, de 34 años, hijo de Leopoldo y Aurora, natural de Haro, ferroviario; Fermín Cristóbal López, de 44 años, hijo de padres desconocidos, natural de Sepúlveda, empleado; Luis Rodríguez López, de 35 años, hijo de Luis y Sancas, natural de Madrid, empleado; José Escudero y Nicolás Redondo, sin que consten otros datos, todos vecinos de esta Ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir del siguiente en que el presente se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en la pieza separada deducida del sumario número 117 de 1936 por delito de sedición, recibirles declaración indagatoria y ser constituídos en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Segovia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses. — El Secretario judicial, L. Luis Gasque Pérez.

358

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su Partido:

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 79 de 1936, sobre hurto y otros hechos, se llama a las personas que se crean dueñas de una máquina de escribir, marca Continental, una escopetilla de salón, Indian, calibre 9, y una bicicleta de niño, en buen uso, traídas de San Rafael (Segovia), por el vecino de Alaejos, Joaquín Pardo García, y que obran depositadas en dicha villa de Alaejos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, para recibirles declaración, y en su caso, ofrecerles el procedimiento y demás que en justicia proceda.

Dado en Nava del Rey a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—A. B. Puente.—El Secretario, Modesto S. Campo.

412

GOMEZSERRAGIN

Don Juan Ruano Martín, Juez municipal de Gomezserracín.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, en reclamación de pesetas setecientas treinta y cinco, seguido en este Juzgado municipal contra don Teófilo Puentes Bermejo, a instancia de D. Juan García García, en nombre y representación de D. Emiliano Santa Cruz Alvarez y celebrado en rebeldía por no comparecer el demandado, se ha dictado con fecha treinta y uno de Diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Teófilo Puentes Bermejo, a que satisfaga a D. Juan García García, en nombre y representación legal de D. Emiliano Santa Cruz Alvarez, la cantidad de setecientas treinta y cinco pesetas, más las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—El Juez municipal, Juan Ruano.—P. S. M., El Secretario, Martín Arranz.—Rubricadas las firmas.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado rebelde y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia según lo mandado, expido la presente en Gomezserracín a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Ruano.—El Secretario, Martín Arranz.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados los días 6, 7 y 8 de Febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

"LA AMETRALLADORA,,

Con este nombre publica la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, un semanario cuyo principal objeto es servir de solaz y entretenimiento a los soldados en los paréntesis que abre la lucha.

Deber de todo buen español es prestar su concurso a esta obra, para que el consuelo moral que esto significa y la finalidad que se persigue, sea un motivo de satisfacción íntima para todos los españoles que no sufren directamente los riesgos y crueldades de la guerra.

La Ametralladora, consta de ocho grandes páginas texto y grabados, escrita con la amenidad y la alegría necesarias para que cumpla el objeto a que se destina. Se vende al precio de 0,15 céntimos.

Todo buen español debe comprar **La Ametralladora** y todo comerciante debe anunciar en **La Ametralladora** pidiendo tarifas en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda (Administración de **La Ametralladora**).

IMPRENTA PROVINCIAL